



001220



Iniciativa que tiene por objeto acicionar un párrafo al artículo 47 y una fracción al artículo 104 ambos del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, así como edicionar un numeral al inciso F de artículo 128 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

HONORABLE AYUNTAMIENTO

PRESENTE

Los que suscribimos **MARÍA FERNANDA COVARRUBIAS MARRUFO** y **RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ** en nuestro carácter de Regidra, y Regidor y Síndico Municipal, respectivamente; con fundamento en los artículos 41 fracciones II y III, 50 fracción I y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

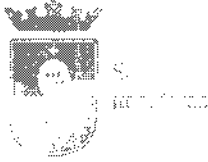
### INICIATIVA

La cual tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 47 y una fracción al artículo 104 ambos del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, así como adicionar un numeral al inciso F del artículo 128 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2021; en razón de lo cual hacemos de su conocimiento la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, mismos que están reconocidos por la propia Constitución y por los tratados internacionales; asimismo el artículo 4 último párrafo reconoce que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para un adecuado desarrollo y bienestar.

De igual manera, el numeral 115 fracción II de nuestra Carta Magna, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



Iniciativa que tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 47 y una fracción al artículo 104 ambos del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, así como adicionar un numeral al inciso F de artículo 128 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

Finalmente el dispositivo 124 de la multicitada norma, determina que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En este asentido, en diversos preceptos de la Constitución Federal se estableció la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la federación, las entidades federativas y los municipios en ciertas materias, como lo es la ambiental (*protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico, artículo 73 fracción XXIX-G*).

2. Que el artículo 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece la concurrencia de facultades entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios con el objeto de ejercer sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en dicha Ley y en otros ordenamientos legales.

De igual manera, el artículo 8 fracciones I, III y XI de la citada Ley, establece que le corresponde a los municipios, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal correspondiente al gobierno del estado, así como la participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que a efecto se establezcan.

3. Que la Ley General de Desarrollo Sustentable, establece en su artículo 3º, como objetivos el promover la coordinación interinstitucional de los tres órdenes de gobierno de que concurren en territorios forestales, así como regular y promover la prevención, atención y el uso integrado del manejo del fuego en áreas forestales.

Asimismo, la fracción IX del artículo 13 de la referida ley, dispone que es competencia de los Municipios participar y coadyuvar en las acciones de manejo del

fuego en coordinación con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil.

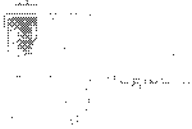
4. Por su parte, la fracción II del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que es facultad de los ayuntamientos de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, aprobar sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.

5. De igual forma, el artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que los Ayuntamientos pueden expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Asimismo, los artículos 41 fracciones II y III, 50 y 53 de la citada Ley, establecen la facultad de los Regidores y Síndico Municipal, para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

6. Lo mismo sucede con la fracción I del artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, que establece que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de *normas generales, impersonales y abstractas que tiene como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal*, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

7. Que el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2018-2021 del Municipio de Zapopan, en su Eje de Desarrollo 2 "*Desarrollo Territorial Sustentable y Sinergia Metropolitana*", contempla el Programa de Desarrollo número 11 denominado Desarrollo Ambiental Sustentable, el cual enmarca la estrategia de fortalecer las



Iniciativa que tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 47 y una fracción al artículo 104 ambos del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zacoapan, Jalisco, así como adicionar un numeral al inciso F de artículo 123 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacoapan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

capacidades para la protección y conservación de los ecosistemas, áreas naturales protegidas y cuerpos de agua.

8. La presencia de los incendios forestales en el Estado de Jalisco está determinada en gran medida por actividades agropecuarias y forestales. Como es del conocimiento de la mayoría, las quemas agropecuarias se realizan como parte del proceso de preparación de los terrenos en que tendrá lugar la siembra, el combate de plagas o para inducir la regeneración o la formación de renuevos de la vegetación, con fines agrícolas, forestales o ganaderos; este tipo de quemas provocan alrededor del 40% de los incendios, a pesar de que existen diferentes disposiciones que regulan los procedimientos en las que se pueden realizar este tipo de quemas, como es el caso de la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos agropecuarios.

De esta manera son los meses de abril, mayo y junio, los meses más críticos y de mayor atención, por otra parte en el estado se ubican grandes superficies con alta disponibilidad de combustible, que suponen alto riesgo para incendios de gran magnitud, esta acumulación ha sido en parte por políticas históricas de supresión de fuego dejando de lado el manejo integral de este fenómeno con fines productivos y de forma ordenada.

Este tipo de fenómeno genera afectaciones directas o indirectas para la población a través de dos vertientes: 1) la emisión de contaminantes a la atmósfera que son residuos de la combustión de materia orgánica y/o inorgánica; y 2) la amenaza directa del fuego a la vida, integridad física y patrimonio de la población, particularmente aquella que circula en las inmediaciones o que tengan cercanía con un predio o área natural protegida.

9. Del informe final de incendios forestales del año 2020 dos mil veinte, elaborado por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)<sup>1</sup>, se desprende que Jalisco fue una de las entidades federativas con mayor número de incendios y con mayor superficie afectada, tal y como se puede observar en las siguientes imágenes:

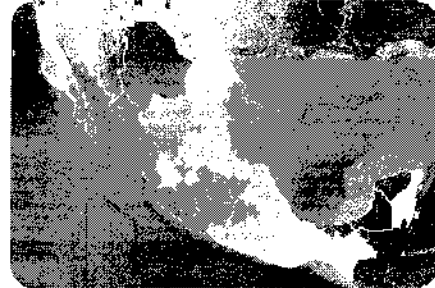
---

<sup>1</sup> <https://sn.gf.cnf.gob.mx/wp-content/uploads/Incendios/Informes%20anuales/2020%201231%20-%20CERRE.PDF>

Iniciativa que tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 47 y una fracción al artículo 104 ambos del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zacapan, Jalisco, así como adicionar un numeral al inciso F del artículo 128 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

## 10. Entidades federativas con mayor número de incendios forestales

Entidad Federativa	Número de Incendios
1 México	1,295
2 Jalisco	630
3 Morelos	403
4 Ciudad de México	340
5 Durango	459
6 Chiapas	379
7 Puebla	269
8 Guerrero	255
9 Durango	245
10 Oaxaca	169
<b>Subtotal</b>	<b>4,645</b>
<b>% del Total Nacional</b>	<b>78</b>
Otros	1,258
<b>Total Nacional</b>	<b>5,903</b>

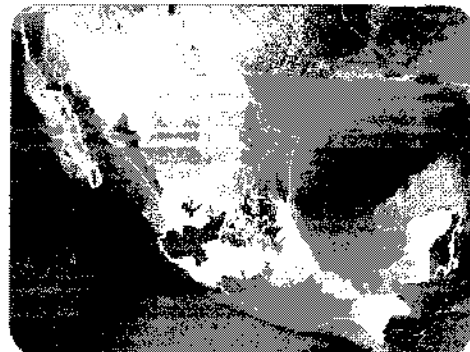


- Incendios**
- 1. Jalisco con el mayor número de incendios forestales.
  - 2. Oaxaca con el menor número de incendios forestales por entidad federativa.
  - 3. Los estados con mayor número de incendios forestales.
  - 4. Los estados con menor número de incendios forestales.

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

## 11. Entidades federativas con mayor superficie afectada

Entidad Federativa	Número de Incendios	Superficie Afectada (ha)	Sup/inc
1 Baja California	74	70,209	952
2 Guerrero	255	49,483	194
3 Quintana Roo	68	41,678	613
4 Jalisco	130	29,677	228
5 Camerica	74	20,693	280
6 Michoacán	415	19,747	47
7 Chiapas	219	17,927	82
8 Durango	245	12,331	50
9 Hayent	70	11,740	168
10 Campeche	21	10,946	521
<b>Subtotal</b>	<b>2,561</b>	<b>274,040</b>	<b>115</b>
<b>% del Total Nacional</b>	<b>43</b>	<b>78</b>	<b>No aplica</b>
Otros	3,342	84,888	25
<b>Total Nacional</b>	<b>5,903</b>	<b>378,928</b>	<b>64</b>



- Hectáreas**
- 1. Baja California con la mayor superficie afectada.
  - 2. Baja California con la mayor superficie afectada por hectárea.
  - 3. Baja California con la mayor superficie afectada por hectárea.
  - 4. Estados con la menor superficie afectada.

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Para tener un panorama más amplio sobre el número de incendios y superficie afectada por los mismos, el suscrito realice un comparativo histórico de los últimos 5 cinco años, arrojando los siguientes datos:

NÚMERO DE INCENDIOS Y SUPERFICIE AFECTADA EN LOS AÑOS 2017-2021		
2021		
AÑO	NO. DE INCENDIOS	SUPERFICIE AFECTADA (HA)
2016	991 <sup>2</sup>	68,264.57
2017	759 <sup>3</sup>	189,814.52
2018	526 <sup>4</sup>	44,403.11
2019	587 <sup>5</sup>	72,268.00
2020	630	29,677.00

**Tabla 1.** Comparativo de incendios forestales del periodo 2017-2021. Datos obtenidos de la CCNAFOR.

**10.** Ante esta situación tan preocupante con fecha 11 once de marzo del año 2020 dos mil veinte, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó el Dictamen de Decreto número 27870/LXII/20, mediante el cual se aprobaron diversas reformas a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 21 veintiuno de abril del año 2020 dos mil veinte, entre las referidas reformas, se encuentra la adición del artículo 94-A, donde se estableció la prohibición de realizar quemas agropecuarias en el Área Metropolitana de Guadalajara.

Asimismo y para ser coercitiva dicha reforma, también se adicionó la fracción II al artículo 146, estableciendo que en caso de infringir lo señalado en el artículo 94 A, el infractor podrá ser acreedor a una multa de cien a veinticinco mil Unidades de Medida y Actualización. Asimismo se estableció que la referida multa se incrementará al doble del mínimo y máximo establecido, cuando la quema se realice con una proximidad máxima de diez metros a un terreno forestal; y la sanción de multa se incrementará al triple si la quema se realiza con la misma proximidad a un área natural protegida.

<sup>2</sup> <https://snigf.cnf.gob.mx/wp-content/uploads/Incendios/Informes%20Anuales/Informe-final-de-Incendios-Forestales-2016.pdf>

<sup>3</sup> <https://snigf.cnf.gob.mx/wp-content/uploads/Incendios/Informes%20Anuales/Informe-final-de-Incendios-Forestales-2017.pdf>

<sup>4</sup> <https://snigf.cnf.gob.mx/wp-content/uploads/Incendios/Informes%20Anuales/2018-CIERRE.pdf>

<sup>5</sup> <https://snigf.cnf.gob.mx/wp-content/uploads/Incendios/Informes%20Anuales/Informe-final-de-Incendios-Forestales-2019.pdf>

**11.-** Por todo lo expuesto, los suscritos consideramos que es necesario hacer las adiciones correspondientes al Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, con el fin de prohibir las quemas agrícolas en el municipio, tal como ya lo estableció la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con el fin de que se disminuya la emisión de contaminantes a la atmósfera, así como proteger la integridad física y patrimonio de la población, particularmente de aquella que circula en las inmediaciones o que tengan colindancia con un predio o área natural protegida.

Asimismo, es necesario hacer la adición de un numeral al artículo 128 inciso F la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2021, a fin de que se incorpore la sanción correspondiente por las quemas agrícolas, precisando que el monto de la multa se deberá homologar a la cuantía establecida por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**12.** En virtud de lo anterior, proponemos las siguientes modificaciones al Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, que ha manera de cuadro comparativo se refieren para mayor entendimiento:

**a)** Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 47.</b> No deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente.</p> <p>En todas las emisiones a la atmósfera se observarán las prevenciones de este Reglamento, demás disposiciones reglamentarias aplicables; así como las normas oficiales específicas por el ejecutivo federal y la normatividad</p>	<p><b>Artículo 47.</b> No deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente.</p> <p><i>En el territorio del municipio de Zapopan se prohíbe la realización de quemas agropecuarias, aun cuando se encuentren fuera de las áreas urbanas.</i></p>

<p>estatal y municipal que al efecto se expida.</p>	<p>En todas las emisiones a la atmósfera se observarán las prevenciones de este Reglamento demás disposiciones reglamentarias aplicables; así como las normas oficiales expedidas por el ejecutivo federal y la normatividad estatal y municipal que al efecto se expida.</p>
<p><b>Artículo 104.</b> Constituyen infracciones a este Reglamento:</p> <p><b>I.</b> Emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente;</p> <p><b>II.</b> No observar las prevenciones de este Reglamento en las emisiones que se realicen a la atmósfera, así como las de otras normas sobre esta materia de carácter federal, estatal o las normas oficiales expedidas por el ejecutivo federal, cuya aplicación corresponda al Municipio;</p> <p><b>III.</b> Realizar cualquier tipo de descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado, sin autorización de la autoridad municipal;</p> <p><b>IV.</b> Realizar infiltraciones al subsuelo de cualquier sustancia que afecte los mantos freáticos;</p> <p><b>V.</b> Verter residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua;</p> <p><b>VI.</b> Descargar en cualquier cuerpo o corriente de agua, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y autorización del gobierno municipal, o a los sistemas de drenaje y</p>	<p><b>Artículo 104.</b> Constituyen infracciones a este Reglamento:</p> <p><b>I.</b> Emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente;</p> <p><b>II.</b> No observar las prevenciones de este Reglamento en las emisiones que se realicen a la atmósfera, así como las de otras normas sobre esta materia de carácter federal, estatal o las normas oficiales expedidas por el ejecutivo federal, cuya aplicación corresponda al Municipio;</p> <p><b>III. Realizar quemas agropecuarias, aun cuando se encuentren fuera de las áreas urbanas;</b></p> <p><b>IV.</b> Realizar cualquier tipo de descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado, sin autorización de la autoridad municipal;</p> <p><b>V.</b> Realizar infiltraciones al subsuelo de cualquier sustancia que afecte los mantos freáticos;</p> <p><b>VI.</b> Verter residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua;</p> <p><b>VII.</b> Descargar en cualquier cuerpo o corriente de agua, aguas residuales que</p>





Iniciativa que tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 47 y una fracción al artículo 104 ambos del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, así como adicionar un numeral al inciso F del artículo 128 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

<p>alcantarillado de los centros de población, respectivamente;</p> <p><b>VII.</b> Arrojar o depositar en la vía pública o en lotes baldíos residuos sólidos de cualquier clase o realizar descargas o infiltraciones de sustancias o materiales que contaminen al suelo municipal; y</p> <p><b>VIII.</b> Emitir por medio de fuentes fijas ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o que generen olores desagradables, que rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas.</p>	<p>contengan contaminantes, sin previo tratamiento y autorización del gobierno municipal, o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, respectivamente;</p> <p><b>VIII.</b> Arrojar o depositar en la vía pública o en lotes baldíos residuos sólidos de cualquier clase o realizar descargas o infiltraciones de sustancias o materiales que contaminen al suelo municipal; y</p> <p><b>IX.</b> Emitir por medio de fuentes fijas ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o que generen olores desagradables, que rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas.</p>
--	--

**b)** Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2021.

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 128.-</b> Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta que para el cálculo conforme a la siguiente tarifa:</p> <p><b>A a la E (...)</b></p> <p><b>F. POR VIOLACIONES A LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, AL</b></p>	<p><b>Artículo 128.-</b> Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta que para el cálculo conforme a la siguiente tarifa:</p> <p><b>A a la E (...)</b></p> <p><b>F. POR VIOLACIONES A LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, AL</b></p>



Iniciativa que tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 47 y una fracción al artículo 104 ambos del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, así como adicionar un numeral al inciso F de artículo 128 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

1.- Por realizar emisiones de contaminantes y no observar las prevenciones del Reglamento Municipal:

a) Por emitir contaminantes a la atmósfera, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, de: 30 a 35,000 UMA

b) Por no observar las prevenciones del Reglamento Municipal en la materia en las emisiones que se realicen a la atmósfera, así como las de las otras normas sobre esta materia de carácter federal, estatal o las normas oficiales expedidas por el ejecutivo federal, cuya aplicación corresponda al Municipio, de: 30 a 35,000 UMA

2.- Por realizar cualquier tipo de descarga a los sistemas de crenaje y alcantarillado, sin autorización de la autoridad municipal; por realizar infiltraciones al subsuelo de cualquier sustancia que afecte los mantos freáticos; por verter residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua; o por descargar en cualquier cuerpo o corriente de agua, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y autorización del gobierno municipal, o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, respectivamente, de: 30 a 35,000 UMA

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

1.- Por realizar emisiones de contaminantes y no observar las prevenciones del Reglamento Municipal:

a) Por emitir contaminantes a la atmósfera, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, de: 30 a 35,000 UMA

b) Por no observar las prevenciones del Reglamento Municipal en la materia en las emisiones que se realicen a la atmósfera, así como las de las otras normas sobre esta materia de carácter federal, estatal o las normas oficiales expedidas por el ejecutivo federal, cuya aplicación corresponda al Municipio, de: 30 a 35,000 UMA

2.- **Realizar quemas agropecuarias, aun cuando se encuentren fuera de las áreas urbanas, de: 100 a 25,000 UMA.**

**La sanción se incrementará al doble del mínimo y máximo establecido en el párrafo anterior, cuando la quema se realice con una proximidad máxima de diez metros a un terreno forestal; y la sanción de multa se incrementará al triple si la quema se realiza con la misma proximidad a un área natural protegida.**

3.- Por realizar cualquier tipo de descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado, sin autorización de la

<p><b>3.-</b> Por emitir ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de olores, en cuanto rebasen los límites máximos contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, o en su caso, la normatividad técnica que para ese efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado, de: 30 a 500 UMA</p>	<p>autoridad municipal; por realizar infiltraciones al subsuelo de cualquier sustancia que afecte los mantos freáticos; por verter residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua; o por descargar en cualquier cuerpo o corriente de agua, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y autorización del gobierno municipal, o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, respectivamente, de: 30 a 35,000 UMA</p>
<p><b>4.-</b> Por arrojar o depositar en la vía pública o en lotes baldíos residuos sólidos de cualquier clase o realizar descargas o infiltraciones de sustancias o materiales que contaminen el suelo municipal, de: 30 a 35,000 UMA</p>	<p><b>4.-</b> Por emitir ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de olores, en cuanto rebasen los límites máximos contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, o en su caso, la normatividad técnica que para ese efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado, de: 30 a 500 UMA</p>
<p><b>5.-</b> Por no presentar las autorizaciones correspondientes para el control de las descargas en general: 30 a 35,000 UMA</p>	<p><b>5.-</b> Por arrojar o depositar en la vía pública o en lotes baldíos residuos sólidos de cualquier clase o realizar descargas o infiltraciones de sustancias o materiales que contaminen el suelo municipal, de: 30 a 35,000 UMA</p>
<p><b>6.-</b> Por realizar las obras y actividades que requieran de la Evaluación del Impacto Ambiental, de conformidad con la normatividad municipal, sin tener la autorización correspondiente, además de las medidas de compensación o reparación del daño que determine la Dirección de Medio Ambiente, de: 30 a 35,000 UMA</p>	<p><b>6.-</b> Por no presentar las autorizaciones correspondientes para el control de las descargas en general: 30 a 35,000 UMA</p>
<p><b>7.-</b> Por no cumplir con las condicionantes y medidas establecidas en la autorización de la Evaluación del Impacto Ambiental, además de las medidas de compensación o reparación del daño que determine la Dirección de Medio Ambiente, por cada una de: 30 a 35,000 UMA</p>	<p><b>7.-</b> Por realizar las obras y actividades que requieran de la Evaluación del Impacto Ambiental, de conformidad con la normatividad municipal, sin tener la autorización correspondiente, además de las medidas</p>

a) Por carecer del Registro de Emisiones a la Atmósfera del Municipio de Zapopan en giros de competencia municipal potencialmente emisores de contaminación ostensible a la atmósfera, de: 30 a 35,000 UMA

**8.-** Por no adecuar los establecimientos donde realicen los actos o actividades autorizados para que dichas emisiones hacia el exterior no rebasen los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y estarán obligados a utilizar equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, así como por no contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestre a los usuarios los niveles de emisión sonora a que están expuestos, de: 30 a 35,000 UMA

**9.-** Por entregar en las actividades comerciales en establecimientos fijos, semifijo y ambulantes bolsa de plástico para acarreo, en donde se comercialicen productos o expendan alimentos y bebidas, que proporcionen plástico de un solo uso (bolsa de acarreo, botellas, popotes, vasos y cubiertos) y productos de unicel a los consumidores de: 3.14 a 15.39 UMA

**10.-** Por no llevar acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de dichos contaminantes en la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, ruido, vibraciones y olores de: 30 a 500 UMA

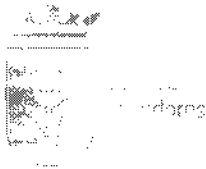
de compensación o reparación del daño que determine la Dirección de Medio Ambiente, de: 30 a 35,000 UMA

**8.-** Por no cumplir con las condicionantes y medidas establecidas en la autorización de la Evaluación del Impacto Ambiental, además de las medidas de compensación o reparación del daño que determine la Dirección de Medio Ambiente, por cada una de: 30 a 35,000 UMA

a) Por carecer del Registro de Emisiones a la Atmósfera del Municipio de Zapopan en giros de competencia municipal potencialmente emisores de contaminación ostensible a la atmósfera, de: 30 a 35,000 UMA

**9.-** Por no adecuar los establecimientos donde realicen los actos o actividades autorizados para que dichas emisiones hacia el exterior no rebasen los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y estarán obligados a utilizar equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, así como por no contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestre a los usuarios los niveles de emisión sonora a que están expuestos, de: 30 a 35,000 UMA

**10.-** Por entregar en las actividades comerciales en establecimientos fijos, semifijo y ambulantes bolsa de plástico para acarreo, en donde se comercialicen productos o expendan alimentos y bebidas, que proporcionen plástico de un



Iniciativa que tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 47 y una fracción al artículo 104 ambos del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, así como adicionar un numeral al inciso F del artículo 128 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

<p><b>11.-</b> Por infringir otras disposiciones de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco en forma no prevista en los numerales anteriores, de: 30 a 35,000 UMA</p> <p><b>G a la T (...)</b></p>	<p>solo uso (bolsa de acarreo, botellas, popotes, vasos y cubiertos), y productos de unicel a los consumidores de: 3.14 a 15.39 UMA</p> <p><b>11.-</b> Por no llevar acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de dichos contaminantes en la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, ruido, vibraciones y olores de: 30 a 500 UMA</p> <p><b>12.-</b> Por infringir otras disposiciones de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco en forma no prevista en los numerales anteriores, de: 30 a 35,000 UMA</p> <p><b>G a la T (...)</b></p>
---	---

Una vez expuesto lo anterior, se somete a la más alta y distinguida consideración de este Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los presentes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se apruebe la iniciativa para quedar de la siguiente manera:

**a)** Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco:

**“Artículo 47.** No deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente.



Iniciativa que tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 47 y una fracción al artículo 104 ambos del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, así como adicionar un numeral al inciso F del artículo 128 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

***En el territorio del municipio de Zapopan se prohíbe la realización de quemas agropecuarias, aun cuando se encuentren fuera de las áreas urbanas.***

En todas las emisiones a la atmósfera se observarán las prevenciones de este Reglamento, demás disposiciones reglamentarias aplicables; así como las normas oficiales expedidas por el ejecutivo federal y la normatividad estatal y municipal que al efecto se expida."

**Artículo 104.** Constituyen infracciones a este Reglamento:

**I.** Emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente;

**II.** No observar las prevenciones de este Reglamento en las emisiones que se realicen a la atmósfera, así como las de otras normas sobre esta materia de carácter federal, estatal o las normas oficiales expedidas por el ejecutivo federal, cuya aplicación corresponda al Municipio

**III.** ***Realizar quemas agropecuarias, aun cuando se encuentren fuera de las áreas urbanas.***

**IV.** Realizar cualquier tipo de descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado, s.n autorización de la autoridad municipal;

**V.** Realizar infiltraciones al subsuelo de cualquier sustancia que afecte los mantos freáticos;

**VI.** Verter residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua;

**VII.** Descargar en cualquier cuerpo o corriente de agua, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y autorización del gobierno municipal, o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, respectivamente;

**VIII.** Arrojar o depositar en la vía pública o en lotes baldíos residuos sólidos de cualquier clase o realizar descargas o infiltraciones de sustancias o materiales que contaminen al suelo municipal; y

**IX.** Emitir por medio de fuentes fijas ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o que generen olores desagradables, que rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas



Iniciativa que tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 47 y una fracción al artículo 104 ambos del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, así como adicionar un numeral al inciso F del artículo 128 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Las presentes adiciones al Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco, una vez promulgadas por el Presidente Municipal.

**b)** Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2021.

**Artículo 128.-** Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, sean aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta que para el cálculo conforme a la siguiente tarifa:

**A a la E (...)**

**F. POR VIOLACIONES A LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

**1.-** Por realizar emisiones de contaminantes y no observar las prevenciones del Reglamento Municipal:

a) Por emitir contaminantes a la atmósfera, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, de: 30 a 35,000 UMA

b) Por no observar las prevenciones del Reglamento Municipal en la materia en las emisiones que se realicen a la atmósfera, así como las de las otras normas sobre esta materia de carácter federal, estatal o las normas oficiales expedidas por el ejecutivo federal, cuya aplicación corresponda al Municipio, de: 30 a 35,000 UMA

**2.- Realizar quemas agropecuarias, aun cuando se encuentren fuera de las áreas urbanas, de: 100 a 25,000 UMA**

**La sanción se incrementará al doble del mínimo y máximo establecido en el párrafo anterior, cuando la quema se realice con una proximidad máxima de diez metros a un terreno forestal; y la sanción de multa se incrementará al triple si la quema se realiza con la misma proximidad a un área natural protegida.**



Iniciativa que tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 47 y una fracción al artículo 104 ambos del Reglamento de Protección a Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, así como adicionar un numeral al inciso F del artículo 128 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

**3.-** Por realizar cualquier tipo de descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado, sin autorización de la autoridad municipal; por realizar infiltraciones al subsuelo de cualquier sustancia que afecte los mantos freáticos; por verter residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua; o por descargar en cualquier cuerpo o corriente de agua, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y autorización del gobierno municipal, o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, respectivamente, de: 30 a 35,000 UMA

**4.-** Por emitir ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de olores, en cuanto rebasen los límites máximos contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, o en su caso la normatividad técnica que para ese efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado, de: 30 a 500 UMA

**5.-** Por arrojar o depositar en la vía pública o en lotes baldíos residuos sólidos de cualquier clase o realizar descargas o infiltraciones de sustancias o materiales que contaminen el suelo municipal, de: 30 a 35,000 UMA

**6.-** Por no presentar las autorizaciones correspondientes para el control de las descargas en general: 30 a 35,000 UMA

**7.-** Por realizar las obras y actividades que requieran de la Evaluación del Impacto Ambiental, de conformidad con la normatividad municipal, sin tener la autorización correspondiente, además de las medidas de compensación o reparación del daño que determine la Dirección de Medio Ambiente, de: 30 a 35,000 UMA

**8.-** Por no cumplir con las condicionantes y medidas establecidas en la autorización de la Evaluación del Impacto Ambiental, además de las medidas de compensación o reparación del daño que determine la Dirección de Medio Ambiente, por cada una de: 30 a 35,000 UMA

a) Por carecer del Registro de Emisiones a la Atmósfera del Municipio de Zapopan en: grupos de competencia municipal potencialmente emisores de contaminación ostensible a la atmósfera, de: 30 a 35,000 UMA

**9.-** Por no adecuar los establecimientos donde realicen los actos o actividades autorizados para que dichas emisiones hacia el exterior no rebasen los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y estarán obligados a utilizar equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, así como por no contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestre a los usuarios los niveles de emisión sonora a que están expuestos, de: 30 a 35,000 UMA

**10.-** Por entregar en las actividades comerciales en establecimientos fijos, semifijos y ambulantes bolsa de plástico para acarreo, en donde se comercialicen productos o expendan alimentos y bebidas, que proporcionen plástico de un solo uso (bolsa de



acarreo, botellas, popotes, vasos y cubiertos), y productos de unicel a los consumidores de: 3.14 a 15.39 UMA

**11.-** Por no llevar acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de dichos contaminantes en la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, ruido, vibraciones y olores de: 30 a 500 UMA

**12.-** Por infringir otras disposiciones de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco en forma no prevista en los numerales anteriores, de: 30 a 35,000 UMA

**G a la T (...)**

**SEGUNDO.** Elévese formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para que, si lo estima procedente, se sirva aprobar y ordenar publicar la adición al artículo 128 inciso F de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

**TERCERO.** Se turne la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos y de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública, lo anterior para efecto de que sea dictaminada en su momento procesal oportuno.

Atentamente

“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”

Zapopan, Jalisco, a la fecha de su presentación



MARÍA FERNANDA COVARRUBIAS MARRUFO  
REGIDORA



LIC. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ  
REGIDOR Y SÍNDICO MUNICIPAL

RMR/abem

